Con fecha 10 de diciembre de 2018, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nanci Carolina Vásquez Luna y Alejandro Jurado Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Gabriela Hernández López, José Luis Rocha Medina, Elia del Carmen Tovar Valero y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de diciembre de 2018, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente, la cual, tiene como objetivo primordial reformar y adicionar los artículos 9 y 77 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** En la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, se pone al centro la dignidad de las personas, es decir, coloca a la persona como el fin de todas las acciones de gobierno.

En materia educativa indica que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.

Así mismo en 2011 se reforma el artículo 4 Constitucional, mediante el cual la cultura física y la práctica del deporte forman parte del conjunto de derechos humanos reconocidos por la Carta Magna.

**TERCERO.-** A nivel local, la reforma integral a la Constitución estableció un catálogo de derechos humanos, entre ellos el derecho de todas las personas a la no

discriminación, a la educación, a la cultura física y el deporte, así como el reconocimiento a diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad; estableciendo la obligación del Estado de llevar a cabo programas y acciones afirmativas de protección y generar oportunidades para su desarrollo, integración social y bienestar.

**CUARTO.-** Dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se encuentra, la de establecer la educación física y la práctica del deporte como una materia obligatoria.

De conformidad con la Ley de Educación del Estado de Durango, la educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria en los niveles de educación básica; en los demás tipos y niveles, la educación física será promovida en asociación con el deporte; se aplicarán los programas y guías metodológicas oficiales de educación física, a los niveles educativos correspondientes, y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá el cumplimiento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango

**QUINTO.-** El objetivo de la iniciativa es el de fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal, de igual manera, se pretende establecer en la Ley la obligación a la Secretaría de fomentar, desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, con la finalidad de acrecentar la cultura física y la práctica del deporte, por último, propiciar que en el Estado de Durango se generen políticas públicas educativas para la atención a la población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, a fin de asegurar su inclusión social.

**SEXTO.-** Del análisis realizado por la Dictaminadora a la Ley de Educación del Estado de Durango, se desprende que la misma cuenta con la Sección 11

denominada “De la Educación Física”, en dicha Sección se indica su obligatoriedad, así como los propósitos de la misma.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión consideró que como el objetivo de la iniciativa es fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y que la Secretaría fomente desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, para dar cumplimiento a ello la Comisión consideró la propuesta siguiente: que se adicione un párrafo al artículo 136, se reformen las fracciones II y III, y se adicione la fracción IV que ahora se compone de dos párrafos, al artículo 137, esto, respecto a la propuesta al artículo 9 a que se hace alusión en el considerando primero de esta Iniciativa, así mismo, que se plasmen las reformas al segundo párrafo y a la fracción V y la adición a la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 77 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente

**DECRETO No. 95**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el segundo párrafo y la fracción V, se adiciona la fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 77 Bis, se adiciona un párrafo al artículo 136, se reforman las fracciones II y III, y se adiciona la fracción IV que ahora se compone de dos párrafos al artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 77 BIS. ...**

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral**; así como para la identificación de talentos y de facilitar la participación de los educandos que deseen incorporarse a los programas de desarrollo del deporte paralímpico, a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.**

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I a IV.- (…)

V.- Implementar las modificaciones en infraestructura a los centros educativos, como accesos, rampas, baños, áreas verdes y aulas para personas con discapacidad,

**VI.- Garantizar a todas y todos los alumnos de las escuelas de los distintos niveles de educación obligatoria, sin distinción de género, edad o tipo de discapacidad, el acceso a programas de cultura física y deporte adaptado, y**

**VII.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.**

**ARTÍCULO 136. …**

**…**

**…**

**Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria, fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado, deberán confiarse a personal especializado.**

**ARTÍCULO 137. …**

I. …

II. Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, el combate al sobrepeso y la obesidad, el rechazo a las adicciones y la prevención de las conductas delictivas;

III. Fomentar y difundir la cultura física en todas sus manifestaciones; **y**

**IV.- En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.**

**Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaria.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá, se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de mayo del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.